



# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

## n° 0078 - 2020-GRA/GGR

Huaraz, 27 FEB 2020

### VISTO:

El Reg. Doc. n° 1347658 - Reg. Exp. n° 864185, de fecha 10 de febrero del 2020. Oficio n° 146-2020-REGION ANCASH/SRP/G (Reg. A.J. n° 257), a través del cual el Gerente de la Sub Región Pacífico, eleva el recurso de apelación presentado por la recurrente Felipa Josefa Paredes Vigo de Clavijo, contra la Carta n° 18-2020-REGION ANCASH/SRP/G, de fecha 22 de enero del 2020; y, demás antecedentes.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 27 de noviembre del 2019, la recurrente Felipa Josefa Paredes Vigo de Clavijo, en su condición de trabajadora de la Sub Región Pacífico, solicita a esta Entidad, pago de incentivo laboral y devengados de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional n° 853-2012-GRA/PRE, de fecha 28 de diciembre del 2012, de la misma manera que se viene pagando a los trabajadores del Gobierno Regional de Ancash,

Que, con Oficio n° 1234-2019-GRA/GRAD/SGRH, de fecha 09 de diciembre del 2019, el Sub Gerente de Recursos Humanos del GRA, deriva la petición de la recurrente a la Sub Región Pacífico, a fin de que emita pronunciamiento sobre el particular, por ser de su competencia.

Que, contando con los informes Técnicos del área de remuneraciones, del Sub Gerente de Administración de Recursos y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sub Región Pacífico, el Gerente de la Sub Región Pacífico, emite la Carta n° 18-2020-REGION ANCASH/SRP/G, de fecha 22 de enero del 2020, en el que declara improcedente su petición de la recurrente Felipa Josefa Paredes Vigo de Clavijo.

Que, la administrada plantea recurso administrativo de apelación contra la Carta n° 18-2020-REGION ANCASH/SRP/G, de fecha 22 de enero del 2020, siendo elevada por el Gerente de la Sub Región Pacífico a este Ente Regional, a través del Oficio n° 146-2020-REGION ANCASH/SRP/G.

Que, por el principio de legalidad, uno de los principios fundamentales por las que se rige el derecho administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o

procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1. del Inciso 1 del artículo IV de la Ley n° 27444.

Que, cabe mencionar que el art. 97° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional n° 008-2017-GRA/CR, de fecha 20 de diciembre del 2017, si bien es cierto señala que la **Gerencia Pacífico**, es el órgano desconcentrado del Gobierno Regional, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo de las provincias del Santa, Corongo, Casma, Huarmey y Pallasca, en concordancia con los planes regionales; también es cierto, lo establecido en el inciso h) del art. 98°, donde señala que una de las funciones de la Gerencia Pacífico, es el siguiente:

- h) **Resolver el segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuesto contra los actos administrativos y de administración dictados en primera instancia por los órganos que dependen jerárquicamente de ella.**

Que, la petición presentada por la recurrente sobre pago de incentivo laboral, fue atendida con la Carta n° 18-2020-REGION ANCASH/SRP/G, de fecha 22 de enero del 2020, emitida por el Gerente de la Sub Región Pacífico; advirtiéndose que dicho acto administrativo no fue emitido por órgano competente, ya que en el caso evaluado correspondía ser evaluado en primera instancia administrativa a la Sub Gerencia de Administración y Recurso de la Sub Región Pacífico; y, recién de ser el caso, corresponde al Gerente de dicha Sub Región, emitir el acto administrativo en segunda y última instancia administrativa.

Que, de ello se colige que el acto administrativo materia de impugnación, se encuentra incurso en causal de nulidad prevista en los numerales 1° y 2° del artículo 10° del Decreto Supremo n° 004-2019-JUS – TUO de la Ley n° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; estos son: **1) La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias y 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez**; así el artículo 3° de la Ley en mención, señala cinco (05) requisitos para la validez de un acto administrativo, entre los que figura la **competencia**, ésta que de acuerdo al inciso 1° implica que el acto administrativo debe **“Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado (...)”**.

Que, en este contexto, la nulidad de acto administrativo no se efectúa en mérito al recurso de apelación deducido por la recurrente, pese a que a través de la elevación de dicho recurso se esté tomando conocimiento de los hechos, sino que ello se efectúa en mérito al instituto jurídico de la nulidad de oficio recogido en el inciso 213.2 del artículo 213° del Decreto Supremo n° 004-2019-JUS – TUO de la Ley n° 27444 **“La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”**; desprendiéndose que el poder jurídico por el cual la administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias, acción que se justifica en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del orden jurídico; en consecuencia el acto administrativo contenido en la Carta n° 18-2020-REGION ANCASH/SRP/G, de fecha 22 de enero del 2020, emitido por el Gerente de la Sub Región Pacífico, deviene en nulidad de oficio; debiéndose retrotraer hasta la etapa en que la petición de la recurrente Felipa Josefa Paredes Vigo de Clavijo, sea evaluada en primera instancia por la Sub Gerencia de Administración y Recurso de la Sub Región Pacífico.



Que, acto seguido, de considerarlo pertinente la administrada hará uso de los recursos administrativos que prevé la norma sobre el particular, precisando que, de optar por el recurso de apelación, es necesario recordar que el artículo 220° del Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, TUO de la Ley n° 27444. Ley de Procedimientos Administrativo General, establece lo siguiente "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; desprendiendo de ello, que el recurso de apelación correspondería ser resuelto en segunda y última instancia por el Gerente de la Sub Región Pacífico, instancia donde se agotaría la vía administrativa.

Que, estando al Informe Legal n° **161** -2020-GRA/GRAJ, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo n° 004-2019-JUS-TUO de la Ley n° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n° 008-2017-GRA/CR, publicado el 20 de diciembre del 2017; y, demás normas pertinentes.

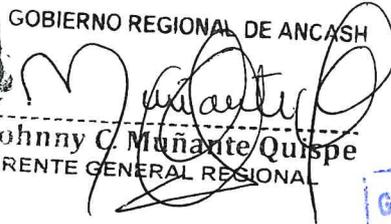
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la **Carta n° 18-2020-REGION ANCASH/SRP/G**, de fecha **22 de enero del 2020**, emitido por el Gerente de la Sub Región Pacífico; debiéndose retrotraer hasta la etapa en que la petición de la recurrente Felipa Josefa Paredes Vigo de Clavijo, sea evaluada en primera instancia por la Sub Gerencia de Administración y Recurso de la Sub Región Pacífico; por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER a la Oficina de Secretaria General, NOTIFIQUE la presente resolución a la Sub Región Pacífico y a la recurrente Felipa Josefa Paredes Vigo de Clavijo, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
 Ing. Johnny C. Muñante Quispe  
 GERENTE GENERAL REGIONAL



